

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, 3 de diciembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 592**

Se decide el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **BLANCA EDILIA CEFERINO PULGARÍN**, identificada con la C.C. Nro. 43.002.548, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en los siguientes términos:

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional del despacho se informó que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, no habían dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mediante la cual se resolvió:

*“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de la señora **BLANCA EDILIA CEFERINO PULGARIN** con **C.C. 43.002.548**, vulnerado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la Dra. **NELY CARTAGENA URAN**, o por quien haga sus veces al momento de la presente, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la Dra. **NELY CARTAGENA URAN**, o por quien haga sus veces, que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para remitir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el expediente de la actora, para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 085236-2019 del 14 de febrero de 2020.*

***TERCERO: Se ORDENA** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que una vez se allegue el caso por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, proceda con el trámite y con la resolución del recurso en los términos establecidos en las normas que regulan éste, tal como se anotó en la parte considerativa.*

***CUARTO: DESVINCULAR** a la **ARL SURA**.*

***QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de tres (3) días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo.***”

Atendiendo al escrito mediante el cual se presentó incidente de desacato y a lo manifestado en el por la parte actora a través de su apoderado judicial, al informar que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, no había acreditado la remisión del expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y teniendo que la orden efectuada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es supeditada al cumplimiento de la orden de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se inició trámite de incidente de desacato únicamente en contra de la **JRCIA**.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial inició el trámite de cumplimiento de fallo de tutela previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C 367 de 2014; y

al dar apertura al Incidente de Desacato conforme al artículo 52 ibídem, debe decirse:

En escrito recibido en esta dependencia judicial el 26 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, aporto las constancias de haber remitido el expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que sea calificado el actor, de conformidad al oficio 20790-20 del 19 de noviembre de 2020, dirigido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y suscrito por la Directora Administrativa y financiera de la JRCIA, Nelly Cartagena Uran.

### CONSIDERACIONES

La orden constitucional impartida por este operador jurídico el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, consistía en que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, en el caso de la actora **BLANCA EDILIA CEFERINO PULGARÍN**, identificada con la C.C. Nro. 43.002.548,, adelantará, “...con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para remitir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el expediente de la actora, para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 085236-2019 del 14 de febrero de 2020.”

Y a juicio de este operador jurídico, la respuesta emitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, acredita que cumplió la orden de tutela impartida por el Juez Constitucional, al demostrar la remisión del expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 085236-2019 del 14 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, cumplió con la orden de tutela proferida el 16 de septiembre de

2020; y se dispondrá iniciar trámite incidental en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se **DECLARA** que el Dra. **Nelly Cartagena Uran**, en su calidad de Directora Administrativa y financiera de la JRCIA, o quien haga sus veces, cumplió con la orden de tutela impartida por este despacho el 16 de septiembre de 2020, en el sentido que acreditó la remisión del expediente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 085236-2019 del 14 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Se **REQUIERE** a la Dra. **MARY PACHÓN PACHÓN**, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

**TERCERO:** Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

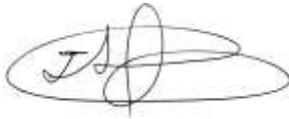
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 152 fijados en la secretaría del despacho hoy 4 de diciembre de 2020 a las 8:00

a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**